

Medellín, jueves 28 de febrero de 2019

22.026

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Páginas

'Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado















# SUMARIO DECRETOS FEBRERO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001046	Febrero 25 de 2019	3	070001055	Febrero 25 de 2019	22
070001047	Febrero 25 de 2019	5	070001056	Febrero 25 de 2019	23
070001048	Febrero 25 de 2019	8	070001057	Febrero 25 de 2019	24
070001049	Febrero 25 de 2019	10	070001058	Febrero 26 de 2019	25
070001050	Febrero 25 de 2019	12	070001059	Febrero 26 de 2019	29
070001051	Febrero 25 de 2019	14	070001060	Febrero 26 de 2019	35
070001052	Febrero 25 de 2019	16	070001061	Febrero 26 de 2019	36
070001053	Febrero 25 de 2019	18	070001062	Febrero 26 de 2019	38
070001054	Febrero 25 de 2019	20	070001063	Febrero 26 de 2019	40



Radicado: D 2019070001046

Fecha: 25/02/2019

Tipo: DECRETO Dostino: OTRAS O CONTRACTOR CONTRACTO

# Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones y se Traslada un Docente

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Lo anterior el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Por necesidad del servicio educativo y por la demanda de la población escolar en el Municipio de Chigorodó se requiere 1 plaza Docente para la Institución Educativa Juan Evangelista Berrio sede Principal, en el nivel de Básica Secundaria área de Idioma Extranjero Inglés, en tal sentido se hace necesario realizar el traslado de una plaza de la planta docente oficial.

DECRETO NUMERO

HOJA N° 2

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

En la Institución Educativa Gabriel Correa Vélez sede Principal del municipio de Caracolí, existe una plaza vacante en el nivel de Básica Primaria, la cual debe ser trasladada y convertida para la Institución Educativa Juan Evangelista Berrio sede Principal, del municipio de Chigorodó.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia.

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir y trasladar una plaza docente del municipio de Caracolí, la cual se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZAS	PLAZA MAYORITARIA NIVEL
Caracolí	Institución Educativa Gabriel Correa Vélez	Básica Primaria –Todas- plaza 0467000-034	Basica Secundaria Área de Idioma Extranjero Inglés

**ARTICULO SEGUNDO:** La plaza Convertida y trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el municipio de Chigorodó:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZAS	PLAZA MAYORITARIA NIVEL
Chigorodó	Institución Educativa Juan Evangelista Berrio sede Principal	1	Basica Secundaria Área de Idioma Extranjero Inglés

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

Revisó: Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo

Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano

Revisó: Teresita Aguillar García - Directora Jurídica

Proyectó: Magdalena Cuervo - Dirección de Talento Humano

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra



Radicado: D 2019070001047 Fecha: 25/02/2019

Tipo: DECRETO Dostino: CRISTINA

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos Docente, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337-del-5-de-octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6º de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población aténdida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer-y-resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, en su documento No. 57 del 28 de enero del 2002 (numeral 2.2.1.2.3.1) hace referencia a "mantener los planes de reorganización y convertirlos en herramienta fundamental para la conformación de las nuevas plantas de personal y de cargos".

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.



En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Marinilla, se identificó en la Institución Educativa Rural Técnico de Marinilla, sede Centro Educativo Rural Isidoro Gómez, una (1) plaza docente faltante en el nivel Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

Una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT – al mes de febrero de 2019, se evidencia disminución de matrícula en la Institución Educativa Rural Técnico de Marinilla, sede Centro Educativo Rural Gabriel Duque Gómez, identificando que la plaza docente del nivel Básica Primaria No. 2206500-003 adscrita a esta sede **sobra**; por lo tanto, la plaza debe ser trasladada a otro establecimiento educativo del mismo municipio.

Por necesidad del servicio, es procedente el traslado de la docente vinculada en propiedad **CRISTINA ISABEL VERGARA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.795.559**, quien se encuentra adscrita a la Institución Educativa Rural Técnico de Marinilla, sede Centro Educativo Rural Gabriel Duque Gómez, debiéndose reubicar en la plaza a trasladar para la misma Institución Educativa, sede Centro Educativo Rural Isidoro Gómez del municipio de Marinilla.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en el Municipio de Marinilla la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
MARINILLA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TÉCNICO DE MARINILLA	CENTRO EDUCATIVO RURAL GABRIEL DUQUE GOMEZ	2206500-003	BÁSICA PRIMARIA

**ARTICULO SEGUNDO**: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Marinilla:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
MARINILLA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TÉCNICO DE MARINILLA	CENTRO EDUCATIVO RURAL ISIDORO GÓMEZ		BÁSICA PRIMARIA



ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a CRISTINA ISABEL VERGARA HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.795.559, Licenciada en Educación Básica Énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en propiedad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Técnica de Marinilla, sede Centro Educativo Rural Isidoro Gómez, del municipio de Marinilla; viene como docente de la misma Institución Educativa, sede Centro Educativo Rural Gabriel Duque Gómez, ubicada en el municipio de Marinilla.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

Revisó: Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo
Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos - Directora Talento Humano
Revisó: Teresita Aguilar García - Directora Jurídica
Proyectó: Martha Loriett Lindo Zapata - Profesional Universitario

21.VC.1.

19/02/2019

es declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo l



Radicado: D 2019070001048

Fecha: 25/02/2019

Tipo: DECRETO Destino:



Por el cual se Nombra en Propiedad a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- \* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- \* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- \* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- \* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- \* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.
- \* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.





- \* El(la) Educador(a) **DIANA MARIA ALVAREZ ARIAS**, identificado(a) con Cédula **1.022.033.935**, quien se Nombra en Propiedad, mediante este Acto Administrativo, viene laborando bajo el régimen del **Decreto Ley 1278 de 2002**, continúa regido(a) por el mismo Decreto, sin solución de continuidad.
- \* El(la) Señor(a) **DIANA MARIA ALVAREZ ARIAS**, identificado(a) con Cédula **1.022.033.935**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 94,6** en Competencias y Desempeño.
- \* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a DIANA MARIA ALVAREZ ARIAS, identificado(a) con Cédula 1.022.033.935, Normalista Superior, Especialidad Normalista Superior, como Docente de Aula, en Básica Primaria, para la Institución Educativa Valdivia, Sede Institución Educativa Valdivia del municipio de Valdivia, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Sobresaliente de 94,6, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO**: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **15 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: El(la) Servidor(a) Docente DIANA MARIA ALVAREZ ARIAS, se encuentra inscrito(a) en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con Grado 1, Nivel Salarial A, en el Escalafón Docente; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: El(la) Educador(a) DIANA MARIA ALVAREZ ARIAS, quien viene laborando bajo el régimen del Decreto Ley 1278 del 2002, continúa regido(a) por el mismo, sin solución de continuidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación

Reviso: Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano

Reviso: Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano

Reviso: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica

Proyecto: Carmenza Castaño Santa

Los arriba finnantes declaramos que hemas ser isado el decumento y la encontramos ajustado a far normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

2 de 10



Radicado: D 2019070001049 Fecha: 25/02/2019

Tipo: DECRETO



Por el cual se Nombra en Propiedad a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- \* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- \* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante Convocatoria 340 de 2016, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- \* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- \* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- \* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.
- \* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

1 de 10



- \* El(la) Educador(a) **DUVAN FERNANDO VALENCIA GARCÍA**, identificado(a) con Cédula **71.194.065**, quien se Nombra en Propiedad, mediante este Acto Administrativo, viene laborando bajo el régimen del **Decreto Ley 1278 de 2002**, continúa regido(a) por el mismo Decreto, sin solución de continuidad.
- \* El(la) Señor(a) **DUVAN FERNANDO VALENCIA GARCÍA**, identificado(a) con Cédula **71.194.065**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 92,9** en Competencias y Desempeño.
- \* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a DUVAN FERNANDO VALENCIA GARCÍA, identificado(a) con Cédula 71.194.065, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa – Magíster en Estudios Políticos, Especialidad Filosofía y Educación Religiosa, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, para la Institución Educativa Donmatías, Sede Colegio Donmatías del municipio de Donmatías, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Sobresaliente de 92,9, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO**: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO**: El(la) Servidor(a) Docente **DUVAN FERNANDO VALENCIA GARCÍA**, se encuentra inscrito(a) en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con Grado **3**, Nivel Salarial **AM**, en el Escalafón Docente; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: El(la) Educador(a) DUVAN FERNANDO VALENCIA GARCÍA, quien viene laborando bajo el régimen del Decreto Ley 1278 del 2002, continúa regido(a) por el mismo, sin solución de continuidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Revisó: Juan Eugenio Maya Lema. Subsecretario Administrativo

Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos. Directora Talento Humano

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica

Proyectó: Carmenza Castaño Santa

Los archa fimentes declaratios que homos resissado el documento y lo encontramos pjustado a liferomise y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo muestra responsabilidad lo presentamos para firma.

CCASTANOS 2 de 10



Radicado: D 2019070001050

Fecha: 25/02/2019

Tipo: DECRETO
Destino: CLEIDIS



Por el cual se Nombra en Propiedad a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- \* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- \* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante Convocatoria 340 de 2016, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- \* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- \* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- \* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.
- \* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.





- \* El(la) Educador(a) CLEIDIS MARGARITA RUIZ MÁRQUEZ, identificado(a) con Cédula 1.017.186.506, quien se Nombra en Propiedad, mediante este Acto Administrativo, viene laborando bajo el régimen del Decreto Ley 1278 de 2002, continúa regido(a) por el mismo Decreto, sin solución de continuidad.
- \* El(la) Señor(a) **CLEIDIS MARGARITA RUIZ MÁRQUEZ**, identificado(a) con Cédula **1.017.186.506**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 90,0** en Competencias y Desempeño.
- \* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a CLEIDIS MARGARITA RUIZ MÁRQUEZ, identificado(a) con Cédula 1.017.186.506, Politólogo - Magister en Ciencias de La Educación, Especialidad Politólogo, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, para la Institución Educativa Jesús María Rojas Pagola, Sede Institución Educativa Jesús María Rojas Pagola, Sede Institución Educativa Jesús María Rojas Pagola del municipio de Santa Bárbara, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Sobresaliente de 90,0, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO**: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **17 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: El(la) Servidor(a) Docente CLEIDIS MARGARITA RUIZ MÁRQUEZ, se encuentra inscrito(a) en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con Grado 3, Nivel Salarial AM, en el Escalafón Docente; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: El(la) Educador(a) CLEIDIS MARGARITA RUIZ MÁRQUEZ, quien viene laborando bajo el régimen del Decreto Ley 1278 del 2002, continúa regido(a) por el mismo, sin solución de continuidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Reviso: Virginia Sepulveda Vahos, Directora Talento Humano

Reviso: Teresita Aguillar Garcia, Directora Juridica

Proyecto: Carmenza Castaño Santa

Los arrite firmantes declaramos que homos resisado el decumento y lo encontramos ajustadoctos normas y disposiciones legates vigentes y por lo tonto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

CCASTANOS 2 de 10



Radicado: D 2019070001051

Fecha: 25/02/2019

Tipo: DECRETO Destino: PAOLA



Por el cual se Nombra en Propiedad a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- \* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- \* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- \* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- \* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- \* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.
- \* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.



1 de 10



- \* El(la) Educador(a) **PAOLA ANDREA MONTAÑA CARO**, identificado(a) con Cédula **1.022.366.246**, quien se Nombra en Propiedad, mediante este Acto Administrativo, viene laborando bajo el régimen del **Decreto Ley 1278 de 2002**, continúa regido(a) por el mismo Decreto, sin solución de continuidad.
- \* El(la) Señor(a) PAOLA ANDREA MONTAÑA CARO, identificado(a) con Cédula 1.022.366.246, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración Satisfactoria de 79,2 en Competencias y Desempeño.
- \* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a PAOLA ANDREA MONTAÑA CARO, identificado(a) con Cédula 1.022.366.246, Licenciada en Química, Especialidad Química, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales Química, para la Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque, Sede Centro Educativo Rural Purima del municipio de Abejorral, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 79,2, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO**: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: El(la) Servidor(a) Docente PAOLA ANDREA MONTAÑA CARO, se encuentra inscrito(a) en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con Grado 2, Nivel Salarial A, en el Escalafón Docente; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: El(la) Educador(a) PAOLA ANDREA MONTAÑA CARO, quien viene laborando bajo el régimen del Decreto Ley 1278 del 2002, continúa regido(a) por el mismo, sin solución de continuidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNET
Secretario de Educación

	NOMBRE	- FIRMA	FECHA
Revisó:	Y Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo	ISTUCE WOULD	21.02.15
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos. Directora Talento Humano	DWH Salv Jucho	200219
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia. Directora Jurídica	Iresholopen 6	14042016
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa	Corneuga Contanto Sant	18-02-2019
	Los atriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y	encontramos ajustado a fac normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo	presentamos para firma.

CCASTANOS 2 de 10



DECI

Radicado: D 2019070001052

Fecha: 25/02/2019

Tipo: DECRETO



"Por medio de la cual se causa una Novedad en la planta de cargos del personal del Departamento de Antioquia"

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación, para administrar los Establecimientos Educativos, el personal Docente y Administrativo, realizar los nombramientos, ascenso, trasladar sin superar el monto disponible en el Sistema General de Participaciones de acuerdo con la normatividad vigente, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo, que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 1950 de 1973 en sus artículos 22 y 24 de la provisión de empleos, en concordancia con el Decreto 648 del 19 de Abril de 2017, que modifica el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, artículo 2.2.5.2.1 y 2.2.5.3.1, formas de provisión de empleo.

En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.13 del decreto 648 del 19 de abril de 2017.

De otra parte, el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 establece que "Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera"

En mérito de lo expuesto el Secretario, de Educación de Antioquia,

#### **DECRETA**:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad (vacante Definitiva) por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, al señor LEON JADER RENDON RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadana número 70.002.220 de Pueblorrico (Antioquia), en la plaza de empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001481, ID Planta 0020200073, planta de cargos pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP – adscrito a la Institución Educativa Antonio

MVILLADAE 1 de 2



#### **DECRETO**

Nariño, Municipio de Puerto Berrio - Antioquia, de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto se hace conforme al Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

-Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias y exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y Judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 190 de 1.995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO Comunicar a la interesada el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE /	FIRM	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	TURNE MOJE	E1.50.15
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Plesto De alle	25/02/15
Elaboró y Proyectó:		MARINANELY VILLADA ISCOBR	22.02.2019
		os que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado por lo tanto, bajo ruestra responsabilidad lo presentamos para la firma	

MVILLADAE 2 de 2



DECRETO Radicado: D 2019070001053

Fecha: 25/02/2019

Tipo: DECRETO Destino:

"Por medio de la cual se causa una Novedad en la planta de cargos del personal del Departamento de Antioquia"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

## CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación, para administrar los Establecimientos Educativos, el personal Docente y Administrativo, realizar los nombramientos, ascenso, trasladar sin superar el monto disponible en el Sistema General de Participaciones de acuerdo con la normatividad vigente, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo, que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 1950 de 1973 en sus artículos 22 y 24 de la provisión de empleos, en concordancia con el Decreto 648 del 19 de Abril de 2017, que modifica el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, artículo 2.2.5.2.1 y 2.2.5.3.1, formas de provisión de empleo.

En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.13 del decreto 648 del 19 de abril de 2017.

De otra parte, el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 establece que "Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera"

En mérito de lo expuesto el Secretario de Educación de Antioquia,

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad (vacante Definitiva) por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, al señor JUAN MANUEL MONROY VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadana número 1.035.230.209 de Barbosa



#### **DECRETO**

(Antioquia), en la plaza de empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001568, ID Planta 0020201332, planta de cargos pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP – adscrito a la Institución Educativa El Bagre, Municipio El Bagre - Antioquia, de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto se hace conforme al Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

-Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias y exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y Judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 190 de 1.995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO Comunicar a la interesada el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	MUE LOS O	25,02.19
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	resto le al lo.	27 27 201
Elaboró y Proyectó:	Martha Nelly Villada Escobar Profesional Universitario	THEIRS NEIT VILLAGE GLOBS	22.02.2019
		que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	

2 de 2



**DECRETO** 

Radicado: D 2019070001054
Fecha: 25/02/2019
Tipo: DECRETO Destino: ANGELA

Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.
- \*La señora ANGELA MARCELA GOMEZ MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía 43.405.242, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Jericó del municipio de Jericó, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, incorporada mediante el Decreto 1538 del 03 de septiembre del 2004, inscrita en el Grado "11", del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida de la Docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, para el municipio de Bello.
- \* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Bello al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Alcalde del Municipio de Bello, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **ANGELA MARCELA GOMEZ MONCADA**, para el Municipio de Bello.
- \* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remisora y receptora.

Por lo ahteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para la Institución Educativa Fernando Vélez del MUNICIPIO DE BELLO, a la señora ANGELA MARCELA GOMEZ MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía 43.405.242, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Jericó del municipio de Jericó, inscrita en el Grado "11", del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) educador (a) Angela Marcela Gomez Moncada, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Bello tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) la docente Gomez Moncada, en el Municipio de Bello, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de

4

VFUENTESW 1 de 2



vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Bello.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO**: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de la Docente.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	The not "	23 01.15
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano	Virginia John	23 0119
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Tresito bound	2301/1
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh	Vonesia Freumes	73loch9

L

VFUENTESW

2 de 2



#### **DECRETO**

Radicado: D 2019070001055

Fecha: 25/02/2019

Tipo: DECRETO Dostino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

#### **CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones a la doctora LUZ STELLA ESTRADA TORO, identificada con cedula de ciudadanía 42.750.548, quien desempeña el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC Planta 0537, ID Planta 0905, adscrito a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, en la plaza de empleo DIRECTOR ADMINISTRATIVO, Código 009, Grado 02, NUC. Planta 0480, ID Planta 0979, adscrito a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, ambos de la SECRETARÍA DE HACIENDA, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras duren las vacaciones de su titular el doctor ANDRES FELIPE MUÑOZ MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía 98.672.307, por los días 25 y 26 de febrero de 2019. (Ambas fechas inclusive)

En mérito de lo expuesto se,

### DECRETA

ARTICULO UNICO: Encargar en funciones a la doctora LUZ STELLA ESTRADA TORO, identificada con cedula de ciudadanía 42.750.548, como DIRECTOR ADMINISTRATIVO, Código 009, Grado 02, NUC. Planta 0480, ID Planta 0979, adscrito a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, quien continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC Planta 0537, ID Planta 0905, adscrito a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, ambos de la SECRETARÍA DE HACIENDA, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras duren las vacaciones de su titular el doctor ANDRES FELIPE MUÑOZ MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía 98.672.307, por los días 25 y 26 de febrero de 2019. (Ambas fechas inclusive)

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Reviso:
Olga Lucia Giraldo G.
Profesional Especializado
25/02/2019

Aprobó: Natalia Patricia Serra Pal Directora de Dejsonal ,

Secretario de Dispario

responsabilidad lo presentamos para la firma.



#### DECRETO

Radicado: D 2019070001056

Fecha: 25/02/2019

Tipo: DECRETO



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

#### **CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones al doctor GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía 71.720.322, titular del cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO (Libre Nombramiento y Remoción), Código 009, Grado 02, NUC Planta 0186, ID Planta 1192, adscrito a la DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL de la SECRETARÍA GENERAL, en la plaza de empleo SUBSECRETARIO DE DESPACHO (Libre Nombramiento y Remoción), Código 045, Grado 03, NUC. Planta 0478, ID Planta 1032, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARIA FINANCIERA de la SECRETARÍA DE HACIENDA, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras dure la incapacidad de su titular la doctora ANGELA PIEDAD SOTO MARIN, identificada con cedula de ciudadanía 43.466.025, a partir de la posesión y hasta tanto se reintegre su titular, ambas fechas inclusive.

En mérito de lo expuesto se,

### DECRETA:

ARTICULO UNICO: Encargar en funciones al doctor GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía 71.720.322, del cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO (Libre Nombramiento y Remoción), Código 045, Grado 03, NUC. Planta 0478, ID Planta 1032, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARIA FINANCIERA de la SECRETARÍA DE HACIENDA, quien continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo titular como DIRECTOR ADMINISTRATIVO (Libre Nombramiento y Remoción), Código 009, Grado 02, NUC Planta 0186, ID Planta 1192, adscrito a la DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL de la SECRETARÍA GENERAL, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras dure la incapacidad de su titular la doctora ANGELA PIEDAD SOTO MARIN, identificada con cedula de ciudadanía 43.466.025, a partir de la posesión y hasta tanto se reintegre su titular, ambas fechas inclusive.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AUS PÉREZ GUTIÉRREZ

GOBERNADOR DE ANTIQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario

Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 25/02/2019 Aprobó: Natalia Patricial Sierra Pelacio Directora de Personal Aprobó
Jairo Alberto (Sho Pabón
Secretario de Bespacho

Los arriba firmantes declaramos que hemos re responsabilidad lo presentamos para la firma.



#### **DECRETO**

Radicado: D 2019070001057

Fecha: 25/02/2019

Tipo: DECRETO Dostino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

#### **CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones a la doctora ANA PATRICIA PATIÑO ATEHORTUA, identificada con cedula de ciudadanía 39.435.529, quien desempeña el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, NUC Planta 0049, ID Planta 0266, en la plaza de empleo DIRECTOR ADMINISTRATIVO, Código 009, Grado 02, NUC. Planta 0203, ID Planta 1180, ambos de la DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEGUROS de la SECRETARÍA DE HACIENDA, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras duren las vacaciones de su titular el doctor JHONATAN SUAREZ OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía 1.017.123.159, a partir de la posesión hasta el 15 de marzo de 2019. (Ambas fechas inclusive)

En mérito de lo expuesto se,

### DECRETA

ARTICULO UNICO: Encargar en funciones a la doctora ANA PATRICIA PATIÑO ATEHORTUA, identificada con cedula de ciudadanía 39.435.529 del cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO, Código 009, Grado 02, NUC. Planta 0203, ID Planta 1180, quien continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo como PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, NUC Planta 0049, ID Planta 0266, ambos de la DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEGUROS de la SECRETARÍA DE HACIENDA, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras duren las vacaciones de su titular el doctor JHONATAN SUAREZ OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía 1.017.123.159, a partir de la posesión hasta el 15 de marzo de 2019. (Ambas fechas inclusive)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ GOBERNADOR DE ANTIQUIA

Elaboró:
Isabel Paulina Castrillón
Profesional Universitario.
25/02/2019

Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializad 25/02/2019 Aprobó: Natalia Patricia Sieria Palació Directora de Posogal Aprobó Jairo Alberto Caro Pabán Secretario de Despacho

a als normas y disposiciones legales vigentes y por lo tento, bajo nuestra



Radicado: D 2019070001058

Fecha: 26/02/2019

Tipo: DECRETO



"Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un cargo de la Planta Global de Cargos de la Administración Central"

#### EL GOBERNADOR DE ANTIQUIA.

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 7° del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 815 de 2018, y

#### **CONSIDERANDO:**

A. Que el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de cargos del Departamento de Antioquia es acorde con la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 785 de 2005 y todas las normas relacionadas compiladas en el Decreto Nacional 1083 de 2015.

B.Que se hace necesario ajustar el manual específico de funciones y competencias laborales del cargo Técnico Administrativo, código 367, grado 02, Nuc 2000005950 adscrito a la Oficina de Privada del Despacho del Gobernador, ampliando el perfil ocupacional, buscando que lleguen profesionales que puedan innovar en el desarrollo de nuevos procedimientos o métodos de trabajo y le aporten a la optmización de recursos.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA**:

**ARTÍCULO 1°** - Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un cargo de Técnico Administrativo, código 367 grado 02, NUC 2000005950, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, en el grupo de trabajo especificado, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES  IDENTIFICACIÓN				
Denominación del Empleo:	TÉCNICO ADMINISTRATIVO			
Código:	367			
Grado: 02				
Nro. de Cargos:	Quince (15)			
Dependencia:	Donde se ubique el cargo			
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa			
	ÁREA: OFICINA PRIVADA			
2000005950 367-02				

"Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un cargo de la Planta Global de Cargos de la Administración Central"

#### I. PROPÓSITO PRINCIPAL

Apoyar la gestión del conocimiento del Despacho del Gobernador, generando y aplicando metodologías adaptadas a la organización, para incrementar los impactos de la gestión y disminuir riesgos de operación.

#### II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Utilizar herramientas de información para suministrar datos y dar contexto al Gobernador para que se disminuyan los riesgos en la toma de decisiones.
- Contribuir al desarrollo de un esquema para la gestión de conocimiento que permita la consolidación de información pertinente, relevante y confiable.
- 3. Identificar, documentar y clasificar las lecciones aprendidas, conocimiento crítico y potencialización del conocimiento generado al servicio de los procesos impactados por el Despacho del Gobernador
- 4. Apoyar la definición de agenda del Gobernador, facilitando la integración de las actividades de las diferentes dependencias.
- 5. Ayudar en la organización de reuniones, compromisos y encuentros que presida el Gobernador.
- 6. Presentar informes de carácter técnico y estadístico del adelanto de los estudios que se están ejecutando y sobre las actividades desarrolladas en el organismo, de acuerdo con los conocimientos teóricos sobre ciencias aplicadas y experiencia, con el fin de comunicar con veracidad el estado de estos.
- 7. Proponer procesos que involucren una mejor gestión de la información, haciendo uso de la innovación para administrar las capacidades y equipos, para solucionar los problemas de una manera eficiente.
- 8. Desarrollar sistemas de información para la clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la dependencia, de manera que se planteen secuencias lógicas que permitan una adecuada toma de decisiones con respecto a estos recursos.
- 9. Apoyar a los niveles de empleo superiores de la administración departamental en las labores de supervisión de los contratos, según los procedimientos establecidos.
- 10. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
- 11. Contribuir al resguardo y protección de la información de la entidad, a través de la aplicación integral de la Política de Seguridad de la Información y demás lineamientos establecidos para su conservación, disponibilidad e integridad.
- 12. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

#### III. CRITERIOS DE DESEMPEÑO

- 1. Los informes de carácter técnico y estadístico del adelanto de los estudios que se están ejecutando y sobre las actividades desarrolladas en el organismo, se presentan de acuerdo con los conocimientos teóricos sobre ciencias aplicadas y experiencia, con el fin de comunicar con veracidad el estado de estos..
- Los procesos que involucren una mejor gestión de la información, se proponen haciendo uso de la innovación para administrar las capacidades y equipos, para solucionar los problemas de una manera eficiente.
- 3. Los sistemas de información son desarrollados para la clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la dependencia, de manera que se plantean secuencias lógicas que permiten una adecuada toma de decisiones con respecto a estos recursos.
- 4. Se da apoyo a los niveles de empleo superiores de la administración departamental en las labores de supervisión de los contratos, según los procedimientos establecidos.
- La participación en el Sistema Integrado de Gestión contribuye al mantenimiento y mejoramiento continuo de todas sus actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
- 6. La aplicación integral de la Política de Seguridad de la Información y demás lineamientos establecidos para su conservación, disponibilidad e integridad, contribuye al resguardo y protección de la información de la entidad.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, se cumplen según el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un cargo de la Planta Global de Cargos de la Administración Central"

#### IV. RANGO DE APLICACIÓN

#### De Tiempo o ambientales

- Permanentemente

#### De Lugar

- En el Departamento de Antioquia

#### De modo o variación

- Clientes internos y externos

### V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS Ó ESENCIALES

#### Área Administrativa

- Sistema integrado de gestión
- Mapas de Conocimiento
- Gestión del Conocimiento
- Mapa de procesos
- Código de buen gobierno
- Plan de desarrollo departamental
- Manual de Protección de la Información
- Manual de Políticas de Seguridad Informática
- Procesos técnicos y administrativos del área de desempeño
- Gestión de procesos

### Área de las Matemáticas y las Ciencias Naturales

- Estadística

#### Apoyo logístico

- Planeación y organización de eventos
- Etiqueta y protocolo empresarial
- Apoyo logístico de eventos

### Área de Sistemas

- Microsoft office word
- Manejo técnico para el respaldo de la información
- Sistemas de información
- Sistema Mercurio
- Seguridad de la Información
- Microsoft office power point
- Microsoft office excel
- Excel avanzado

#### Área del Secretariado

- Normatividad vigente sobre manejo de información
- Guías para presentación de informes de la Institución
- Guías para la presentación de informes
- Manejo y conservación de información

#### Área Social, Derecho y Ciencias Políticas

- Contratación
- Procedimiento de contratación estatal

#### VI. EVIDENCIAS

#### De conocimiento

- Evaluación de programas.

### De producto

- Comunicaciones registradas en medios oficiales. (Oficios, mensajes electrónicos, piezas comunicacionales).
- Mejoras incorporadas a la gestión y/o ambiente laboral. (Documento, reportes de líderes o jefes, testimonios).
- Registros de acciones ejecutadas (Listas, videos, fotos, planos y/o formatos).

"Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un cargo de la Planta Global de Cargos de la Administración Central"

- Informes de gestión. (Documentos soportes).
- Registros de reuniones efectuadas. (Listas- Actas).
- Registros de seguimiento y control. (Listados, actas, certificados y/o diplomas)
- Planes, cronogramas y programaciones de actividades. (Documento).
- Materiales, muestras o productos del trabajo del evaluado registrados en medio físico (papel o magnético). (Informes, proyectos, bases de datos, documentos).
- Actas de actividades programadas. (Actas).

#### De desempeño

- Indicadores de PQRS relacionados con la Dependencia.
- Informes resultantes de aplicar la técnica de observación del desempeño, en tiempo real o simulado. (Informe, reporte)
- Porcentaje de ejecución logrado en proyectos, planes y programas asignados a la Dependencia.
- Nivel de calificación obtenido en la evaluación del desempeño de los servidores públicos asignados a la Dependencia.
- Resultados de los proyectos, planes y programas implementados por la Dependencia.
- Manifestaciones probadas positivas o negativas de agentes internos o externos frente a la prestación del servicio. (Felicitaciones, Testimonios, Peticiones, Quejas, Reclamos, Registros fotográficos).
- Manifestaciones probadas positivas o negativas de agentes internos o externos frente a las competencias comportamentales. (Felicitaciones, Testimonios, Peticiones, Quejas, Reclamos, registros fotográficos).

#### VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Título de formación tecnológica en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Ingeniería Administrativa y Áfines ; NBC Ingeniería Industrial y Áfines; NBC Administración.

O aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Ingeniería Administrativa y Afines ; NBC Ingeniería Industrial y Afines; NBC Administración.

Dieciocho (18) meses de Experiencia Relacionada.

#### VIII. EQUIVALENCIAS

Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

### IX. COMPETENCIAS

Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el Decreto Nacional 815 de 2018.

ARTÍCULO 2°- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

CQMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ GOBERNADOR

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Aprobó	Carlos Arturo Piedrahita C	Subsecretario Jurídico	contos Aluanos	-27-Febon 2019
Aprobó	Jairo Alberto Cano Pabon	Secretario de Gestión Humana y  Desarrollo Organizacional	Mayo f	22-02-2010
Aprobó	Natalia Patricia Sierra Palacio	Directora de Desarrollo Organizacional (E)	1004.	·
Revisó	Carmen Restrepo Valencia	Profesional Universitario	cameneit	Sp-25-05-16
Proyectó	Maria Victoria Londoño T	Profesional Universitaria	9mm	22-07-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2019070001059
Fecha: 26/02/2019
Tino: DECRETO Destino:

### "POR EL CUAL SE DELEGA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA"

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998 y la Resolución No. 2019500000389, y

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 268 de la Constitución Política, en concordancia con el Decreto 2145 de 1999, establece que es función de los contralores departamentales, conceptuar sobre la calidad y eficiencia el control interno de las entidades y organismos del departamento.
- 2. Que el artículo 272 de la Constitución establece que a la Contraloría Departamental le corresponde la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos y de los municipios donde no haya contraloría.
- 3. Que la Ley 42 de 1993 en concordancia con la Ley 330 de 1996, establecen los principios, métodos y procedimientos para el ejercicio del control fiscal.
- 4. Que la Contraloría General de Antioquia mediante la Resolución No. 2019500000389 de 30 de enero de 2019 determinó el método y forma de rendir las cuentas por los entes sujetos a control fiscal y en el artículo 5 dispuso que el Representante Legal o el funcionario cuya delegación se haga de manera oficial, es responsable de rendir la cuenta consolidada de la entidad vigilada.
- 5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 42 de 1993, por CUENTA se entiende: "... el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario".
- 6. Que conforme la Resolución No. 2019500000389 de enero 30 de 2019, la rendición de la cuenta, constituye un "Deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y los resultados del mandato que le ha sido conferido".
- 7. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 4 de la Resolución No. 2019500000389 del 30 de enero de 2019, se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario o persona que administre y maneje fondos

GRESTREPOGU

### HOJA NÚMERO 2

"POR EL CUAL SE DELEGA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIQQUIA"

8. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, artículo 9º en concordancia con la resolución de la Contraloría General de Antioquia, se hace necesario delegar la rendición de la cuenta ante la Contraloría General de Antioquia, en las dependencias que se enuncian a continuación.

En mérito de lo expuesto

#### **DECRETA**

**Artículo 1º.** Deléguese en el Gerente de Auditoría Interna, el deber de rendir la cuenta de que trata la Resolución No. 2019500000389 del 30 de enero de 2019 de la Contraloría General de Antioquia, a más tardar el 28 de febrero de la actual vigencia, en el sitio Web: <a href="http://www.gestiontransparente.com/rendicion">http://www.gestiontransparente.com/rendicion</a> y en el módulo correspondiente, así:

### A. Mediante registro electrónico

Número	Documento	Módulo
1	Detalle de los Procesos Judiciales	En línea, Módulo de
		Procesos Judiciales

#### B. Mediante archivo adjunto

Número	Documento	Módulo	
2	Manual de Funciones, Requisitos y Competencias	Anexos Adicionales	
3	Planta de Cargos donde se determine el nivel, grado y salario (ver formato por plantillas y descargas en el Sistema de Gestión Transparente).	Anexos Adicionales	
4	De configurarse déficit fiscal durante la vigencia, presentar acto administrativo mediante el cual se constituye el déficit fiscal anual discriminado por funcionamiento e inversión, correspondiente a Gobernación, Asamblea, Secretaría de Salud y Fábrica de Licores de Antioquia del periodo que se rinde.	Fiscal y Financiero	
5	Certificación de la menor cuantía para contratar.	Anexos Adicionales	
6	Ejecución Programa de Saneamiento Presupuestal y Financiero adoptados y ejecutados de conformidad con el artículo 11, del Decreto 192 de 2001 así como, los convenios de desempeño derivados de este programa.	Fiscal y Financiero	
7	Actos administrativos expedidos por el CODFIS, al cierre de cada vigencia.	Fiscal y Financiero	
8	Actos administrativos de aprobación y liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, al cierre de cada vigencia.	Fiscal y Financiero	
9	Ejecución presupuestal acumulada de ingresos y gastos, al cierre de cada vigencia.	Fiscal y Financiero	
10	Acto administrativo de incorporación de saldos de caja y bancos, al cierre de la vigencia anterior	Fiscal y Financiero	
11	Pólizas adquiridas a las compañías de seguros para la salvaguarda y protección de los bienes públicos, acompañadas de los respectivos anexos (manejo, bienes muebles e inmuebles, entre otros).	Anexos Adicionales	
12	Reportes de novedades a la aseguradora, acerca de altas y bajas de los activos fijos, o en su defecto la certificación de no haberse presentado esta acción; al cierre de cada vigencia.	Anexos Adicionales	

GRESTREPOGU

## HOJA NÚMERO 3

"POR EL CUAL SE DELEGA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA"

Número	Documento	Módulo	
14	Libro Mayor a 10 dígitos, a diciembre 31 de cada vigencia		
15	Manual de políticas actualizado bajo el nuevo marco normativo de contabilidad pública en convergencia con las NICSP.	Fiscal y Financiero	
16	Notas Estados Contables (Convergencia)	Fiscal y Financiero	
17	Acto administrativo mediante el cual se constituye reservas presupuestales, detalladas por tercero de fondo.	Fiscal y Financiero	
18	Acto administrativo mediante el cual se constituye cuentas por pagar detalladas por tercero, fondo y vigencia de la	Fiscal y Financiero	
	obligación.		
19	Acto administrativo mediante el cual se autoriza comprometer vigencias expiradas.	Fiscal y Financiero	
20	Acto administrativo mediante el cual se autoriza comprometer vigencias futuras y su ejecución.	Fiscal y Financiero	
21	Actos administrativos mediante los cuales se modifica el presupuesto General de Ingresos y Gastos, 10 días hábiles siguientes a su perfeccionamiento.	Fiscal y Financiero	
22	Cambios de Representante Legal (Archivo que contenga copia del acto de nombramiento, posesión y cédula de ciudadanía). En la opción, anexos adicionales, 10 días hábiles siguientes a su perfeccionamiento	Anexos Adicionales	
23	Calificación de la deuda pública.	Fiscal y Financiero	
24	Capacidad de pago al cierre de cada vigencia fiscal	Fiscal y Financiero	
25	Cálculo del indicador de Ley 617 de 2000 al cierre de la respectiva vigencia fiscal con sus respectivos soportes (ingresos corrientes de libre destinación y gastos de funcionamiento, base para el cálculo) Archivo Excel.	Fiscal y Financiero	
26	Actas Comité de Sostenibilidad Contable realizadas en la vigencia.	Fiscal y Financiero	
27	Cuadro resumen de las fiducias vigentes al cierre de cada vigencia (Formato)	Fiscal y Financiero	
28	Consolidado de prestaciones sociales al cierre de cada vigencia, de la totalidad de los conceptos que maneja la entidad y su consolidación con contabilidad.	Fiscal y Financiero	
29	Relación de bancos asociada por fondo	Fiscal y Financiero	
30	Boletín de tesorería acumulado al cierre de cada vigencia fiscal	Fiscal y Financiero	
31	Cuadro resumen de la cartera por edades y por los diferentes conceptos, al cierre de cada vigencia.	Fiscal y Financiero	
32 Formato Evaluación Saneamiento contable (artículo 355 ley 1819 de 2016)		Fiscal y Financiero	
33	Decreto de categorización para la vigencia fiscal rendida	Fiscal y Financiero	
34	Cuadro resumen de las cuentas por cobrar de las diferentes rentas, clasificado por edades.	Fiscal y Financiero	
35	Cuadro resumen de los acuerdos de pagos suscritos y vigentes, discriminado por renta y vigencia	Fiscal y Financiero	
36	Relación detallada de las construcciones en curso, especificando aquellos que fueron ejecutados con recursos cofinanciados, de acuerdo con la clasificación contable.	Fiscal y Financiero	
37	Cuadro consolidado de las inversiones que se poseen al cierre de cada vigencia fiscal.	Fiscal y Financiero	
38	Cuadro resumen de los contratos vigentes de comodatos, arrendamientos y concesión.	Fiscal y Financiero	

## HOJA NÚMERO 4

"POR EL CUAL SE DELEGA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA"

Número	Documento	Módulo
39	Cuadro resumen de los recursos entregados en administración, conforme a la clasificación contable.	Fiscal y Financiero
40	Contratos pendientes de liquidación por cualquier concepto, al cierre de la respectiva vigencia fiscal	Anexos Adicionales
41	Conciliaciones bancarias al cierre de cada vigencia fiscal.	Fiscal y Financiero
42	Declaraciones de impuestos, contribuciones, tasas por pagar, retención en la fuente, IVA e impuesto de timbre de cierre de cada vigencia.	Fiscal y Financiero
43	Relación detallada de los anticipos recibidos para la ejecución de contratos y convenios, vigentes a diciembre 31 de cada vigencia.	Anexos Adicionales
44	Manual de contratación e Interventoría actualizado y sus modificaciones, cada vez que se presenten.	Anexos Adicionales
45	Plan de Mejoramiento y avances, suscrito con Control Interno de la Entidad, resultado de las auditorias realizadas por la Contraloría	Anexos Adicionales

Artículo 2º. El Delegado deberá rendir la cuenta relacionada con la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA (FLA), presentando: la ejecución presupuestal anual acumulada de gastos, que contenga el presupuesto inicial, adiciones, reducciones, traslados, presupuesto definitivo, compromisos, pagos, mediante el sistema de información SAP, el cual será consultado por los funcionarios de la Contraloría General de Antioquia, a más tardar el 28 de febrero de la actual vigencia, mediante archivo adjunto en el módulo señalado en el sitio web <a href="http://www.gestiontransparente.com/rendicion">http://www.gestiontransparente.com/rendicion</a>, indicando el periodo de rendición y el documento de legalidad correspondiente.

Número	Documento	Módulo
1	Plan de Acción de la vigencia.	Plan de Acción y Desarrollo
2	Estados financieros administrativos comparativos al cierre de la respectiva vigencia fiscal.	Fiscal y Financiero
3	Notas Estados Contables I cierre de cada vigencia fiscal.	Fiscal y Financiero
4	Relación de los bancos y fondos, a diciembre 31 de cada vigencia fiscal.	Fiscal y Financiero
5	Boletín de tesorería acumulado al cierre de cada vigencia fiscal.	Fiscal y Financiero
6	Certificación de menor cuantía para contratar.	Anexos Adicionales
7	Detalles de ventas acumuladas de acuerdo al sector de comercialización, al cierre de cada vigencia.	Fiscal y Financiero
8	Cambios de Representante Legal; archivo que contenga copia del acto de nombramiento y posesión. En 10 días hábiles siguientes a su perfeccionamiento.	Anexos Adicionales
9	Actos administrativos mediante los cuales se modifica el Presupuesto General de Ingresos y de Gastos (10 días hábiles siguientes a su perfeccionamiento).	Presupuesto
10	Acto Administrativo mediante el cual se constituye cuentas por pagar, detalladas por tercero, fondo y vigencia de la obligación.	Fiscal y Financiero

GRESTREPOGU

## HOJA NÚMERO 5

"POR EL CUAL SE DELEGA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA"

Número	Documento	Módulo
11	Acto Administrativo mediante el cual se constituyen reservas presupuestales, detalladas por tercero y fondo.	Fiscal y Financiero
12	Acto administrativo por el cual se autoriza comprometer vigencias futuras y su ejecución al cierre de cada vigencia.	Fiscal y Financiero
13	Ejecución presupuestal acumulada de ingresos, al cierre de cada vigencia.	Fiscal y Financiero
14	Inventarios bienes producidos, mercancías en existencia, materias primas, materiales y suministros, productos en proceso, entránsito y en poder de terceros, conforme al nuevo marco normativo.	Fiscal y Financiero
15	Reportes de novedades a la aseguradora, de las altas y bajas de los activos fijos, o en su defecto la certificación de no haberse presentado esta acción, al cierre de cada vigencia.	Anexos Adicionales
16	Cuadro resumen de Deudores por edades y por los diferentes conceptos, al cierre decada vigencia.	Fiscal y Financiero
17	Planta de Cargos donde se determine nivel, grado y salario. (Ver formato por plantillas y descargas en el Sistema de Gestión Transparente).	Anexos Adicionales
18	Cuadro resumen de contratos vigentes de comodatos, arrendamientos y concesión, de los activos clasificados en el grupo propiedad, planta y equipo.	Fiscal y Financiero
19	Contratos pendientes de liquidación por cualquier concepto, al cierre de la respectiva vigencia fis	Anexos Adicionales
20	Conciliaciones Bancarias al Cierre de la Vigencia Fiscal.	Fiscal y Financiero
21	Consolidado de prestaciones sociales al cierre de cada vigencia, de la totalidad de los conceptos que maneja la entidad.	Fiscal y Financiero
22	Manual de contratación e Interventoría actualizado y sus modificaciones, cada vez que se presenten.	Anexos Adicionales
23	Plan de mejoramiento y avances, suscrito con Control Interno de la Entidad, resultado de las auditorías realizadas por la Contraloría	Anexos Adicionales
24	Actas de reunión de junta directiva de la vigencia fiscal rendida.	Anexos Adicionales

**Artículo 3º.** El Delegado deberá rendir la cuenta con la deuda pública, mediante registro electrónico en el sitio web <a href="http://www.gestiontransparente.com/rendicion">http://www.gestiontransparente.com/rendicion</a> las transacciones en tiempo real, de todos los movimientos debidamente identificados según la fecha de ocurrencia, los saldos y movimientos de los desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de deuda interna y externa y demás operaciones y eventos contemplados en el Sistema Estadístico Unificado de Deuda – SEUD-, la misma información que se envía al Ministerio de Hacienda.

GRESTREPOGU

## HOJA NÚMERO 6

"POR EL CUAL SE DELEGA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA"

Número	Documento		
1	Oficio remisorio con la solicitud de la expedición del certificado de registro en el cual se incluyan los siguientes datos: descripción del as normas de		
	autorización y de conceptos requeridos para el crédito, el destino que		
	tendrían los recursos, la fecha de celebración del contrato y otros contenidos		
	en los formatos que para tal efecto establezca la Contraloría.		
	Fotocopia del contrato o documento donde conste la obligación,		
2	debidamente perfeccionada.		
3	Copia de la norma o acto administrativo mediante el cual facultan al		
	representante legal para celebrar contratos de empréstitos, refinanciación,		
	reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución,		
	compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos y		
	las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil.		
4	Acto Administrativo de nombramiento y posesión del representante legal.		
5 El registro de la deuda pública certificada por el Ministerio de l			
	Crédito Público		
6	Capacidad de pago		
	Evaluación elaborada por la Calificadora de Riesgos (departamentos,		
7	distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2 )		

Parágrafo. Igualmente, deberá reportar a más tardar el 28 de febrero de la actual vigencia, la información financiera, presupuestal, económica, social y ambiental e informe sobre la evaluación del control interno contable, notas a los estados contables específicas y generales, FUT –(cierre fiscal y cuentas por pagar), y CGR Presupuestal, será la información que reportan las Entidades Públicas a la Contaduría General de la Nación, mediante el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en las fechas establecidas por esta Entidad.

**Artículo 4°**. Todos los organismos y entidades que tengan relación con los temas mencionados en la Resolución de la Contraloría, deberán preparar la información y subirla a la plataforma con la clave asignada y conforme a las instrucciones emanadas por la misma Contraloría y deberán reportar al Delegado de rendición de cuentas – Gerente de Auditoría interna, el cumplimiento de las tareas y este será, el que deberá informar al organismo de control

Artículo 5º. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	1	FIRMA	A _a.	FECHA
Proyectó:	GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN – DIRECTOR ASESORIA LEGAL	90 5	アーンイクラー	1 1 1	26-02-1019
Revisó:	CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CÁRDENAS - SUBSECRETARIO JURIDICO	DUM N	MINOKED	A IALA	26-07:20(4
	Los arriba firmantes declaramos que hemos i	evisado el	documento y lo	encontramos aj	ustado a las normas y
	disposiciones legales vigentes y por lo tanto, baio	nuestra re	sponsabilidad lo pre	esentamos para	firma.



Radicado: D 2019070001060

Fecha: 26/02/2019

Tipo: DECRETO Destino:

### "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor JOSÉ NICOLÁS ARENAS HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.582.890, Gerente de Pensiones de Antioquia, la representación del Gobernador del Departamento de Antioquia, en la Junta Directiva del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez

Gobernador de Antioquia

Elaboro: Luz Ma. Morales N. Profesional U. 26.02/19

Reviso: Gustavo A: Restrepo G: Director Asesoría Legal y de Control

Aprobo: Carlos Arturo Piedrahita C. Subsecretario Jurídico



Radicado: D 2019070001061

Fecha: 26/02/2019

Tipo: DECRETO



Por el cual se Nombra en Provisionalidad en Vacante Temporal unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

### CONSIDERANDO QUE:

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones:
- \* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.
- \* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar un nombramiento provisional a unos docentes que por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.
- \* Los Docentes que por este Acto administrativo se nombran, reunen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.
- \* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.



Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se relacionan a continuación:

- LILYAM MARIA MARIN MARIN, identificada con Cédula 22.034.948, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental para la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta del municipio de Copacabana, plaza 0290720-101, en reemplazo de Rober Miguel Petro Martínez, identificado con Cédula 78.699.636, a quien se le concedió Comisión de Servicios Remunerada, desde el 14 de enero de 2019 y hasta el 29 de noviembre de 2019.
- CLAUDIA MILENA RUA ARANGO, identificada con Cédula 32.228.952, Licenciada en Lengua Castellana como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza 0666500-010, en reemplazo de Nora Milena Díaz Olarte, identificada con Cédula 43.866.152, a quien se le concedió Comisión de Servicios Remunerada, desde el 14 de enero de 2019 y hasta el 29 de noviembre de 2019.
- **CESAR ANDRES DUQUE GIRALDO**, identificado con Cédula **98.714.864**, Licenciado en Gestión Educativa, como Docente de Aula Media Técnica Metalistería para la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque del municipio de Marinilla, plaza 4400030-006, en reemplazo de Miguel Fernando García González, identificado con Cédula 98.714.864, quien renunció

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA A	FECHA
Reviso:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administral	INAME MENO	22.02.
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos. Directora Talento Humano	A LAINKIN SOUNTUL	21102/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	Tralin Dain 6	20 2220
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa .	Conney Costerio Sant	20-02-2019

CCASTANOS 2 de 2



Radicado: D 2019070001062

Fecha: 26/02/2019

Tipo: DECRETO



Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

### CONSIDERANDO QUE:

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- \* En razón de que se han presentado situaciones en el Municipio de Yolombó, donde labora el Servidor Docente OSCAR EMELGEN QUICENO ECHAVARRIA, identificado con Cédula 8.332.471, a quien le puede generar riesgo o grave afectación de sus derechos fundamentales como la seguridad personal e integridad, la vida y la libertad; se hace necesario reubicarlo en otro municipio.
- \* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, Pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Servidor Docente OSCAR EMELGEN QUICENO ECHAVARRIA, identificado con Cédula 8.332.471, Adminsitrador Público, Municipal y Regional, vinculado en Provisionalidad como Docente de Aula, área de Matemáticas para la Institución Educativa San José, Sede Centro Educativo Rural El Barcino del municipio de Andes, Plaza Vacante 1472500-002; el educador Quiceno Ec havarria, viene como Docente de Aula, área de Matemáticas de la Institución Educativa Rural Presbitero Eduardo Zuluaga del municipio de Yolombó, plaza 8930000-025.

3-24. CCASTANOS



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación



Radicado: D 2019070001063

Fecha: 26/02/2019



Por el cual Declara Vacante un Cargo de Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

#### CONSIDERANDO QUE:

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.
- \* El Señor CARLOS HUMBERTO HENAO, identificado con Cédula 70.601.402, se encontraba vinculado en Provisionalidad como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la Institución Educativa Jhon F. Kennedy, Sede Institución Educativa Rural José María Córdoba del municipio de Vegachí, plaza 0599500-008, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.
- \* Mediante Registro Civil de Defunción 7202869-9 del 2 de febrero de 2019, fue certificado el fallecimiento del Educador CARLOS HUMBERTO HENAO, ocurrido el día 30 de Enero de 2019, en el municipio de Yalí, Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacante, a partir del día 30 de Enero de 2019, el cargo de Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, que ocupaba el Señor CARLOS HUMBERTO HENAO, identificado con Cédula 70.601.402, vinculado en Provisionalidad en la Institución Educativa Jhon F. Kennedy, Sede Institución Educativa Rural José María Córdoba del municipio de Vegachí, plaza 0599500-008, quien falleció según consta en el certificado de defunción expedido en el municipio de Yalí, Antioquia.

La declaración de la vacante surte efectos a partir del 30 de Enero de 2019, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio en el municipio de Vegachí, Antioquia.

**4.24**. CASTANOS



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

NOMBRE
Revisó: Júan Eugenio Maya Lema. Subsecretario Administrativo
Revisó: Virginia Sepulveda Vahos. Directora Talento Humano
Revisó: Virginia Sepulveda Vahos. Directora Talento Humano
Revisó: Teresita Aguilar García. Directora Jundica
Proyecto: Carmenza Castaño Santa
Los umba furmantes decitaramos que hemos revisado el documento y lo encontranos agustado de normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Martha Doris Rúa Ríos Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol... PROTEJAMOS la naturaleza y racionalicemos su uso".